



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Juan Antonio Mosquera Rivas
Demandado	María Del Carmen Díaz Medina
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00361 00
Asunto	Niega levantar medidas cautelares
Fecha de la providencia	Cinco(5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, este despacho DISPONE:

Como quiera, que en este caso ya se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición, la solicitud de aprobación de la transacción, deviene notoriamente extemporánea y por ello se niega la solicitud que antecede.

De igual forma, como la sentencia del 4 de mayo de 2017 se encuentra surtiendo el recurso de apelación, absténgase el Despacho de hacer pronunciamiento alguno sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y del patrimonio de familia.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

41 del **- 8 ABR 2019**

AYELET PABLO PADILLA

Secretaria